



**INGRESOS NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL
COMO BENEFICIO TRIBUTARIO**

MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ CRUZ

YEISON DAVID LAITON JIMENEZ

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN COMO OPCION DE GRADO

NELSON HUMBERTO RUIZ

Docente

CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

CORPORACION UNIFICADA DE EDUCACION SUPERIOR CUN

ESCUELA CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

BOGOTA D.C

2018

INCRNGO COMO BENEFICIO TRIBUTARIO

RESUMEN

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, son aquellos ingresos que aun reuniendo las características para ser gravables y estando registrados contablemente, han sido beneficiados por la norma fiscal para ser gravados con tarifa cero, para no catalogarse como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional gravados lo que representa en algunos casos disminuciones o beneficios; tales como disminuciones en la declaración de renta. Apoyados en la investigación documental desde diferentes puntos de vista en el siguiente artículo haremos una reflexión, que tiene como propósito evidenciar que los ingresos se consideran no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, características que los clasifican, en que categoría, por qué y cómo surgieron, haciendo énfasis en las ventajas y desventajas que le ocasionan a los contribuyentes además de las reformas a lo que han sido sujetos.

PALABRAS CLAVES: *Ingresos, Deducciones, Renta, Contribuyente, Ingresos no constitutivos, Ganancia ocasional, Impuestos.*

SUMMARY

Income not constituting income or occasional gain, are those income that even gathering the characteristics to be taxable and being recorded in accounting, have been benefited by the tax rule to be taxed at zero rate, to not be classified as income not constituting income or casual income taxed which in some cases represents decreases or benefits; such as decreases in the income statement. Supported in the documentary research from different points of view in the following article we will make a reflection, whose purpose is to show

that income is considered not constituting income or occasional gain, characteristics that classify them, in what category, why and how they arose, emphasizing the advantages and disadvantages caused to taxpayers in addition to the reforms to which they have been subject.

KEY WORDS: Income, Deductions, Income Tax, Taxpayer, not constitutive Income, occasional Profit, Taxes.

INTRODUCCION

A través de los años el estado ha establecido dentro de sus diferentes reformas tributarias algunos ingresos corrientes como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, con el propósito de acelerar ciertos sectores o actividades económicas, motivo por el que ley ha querido excluir de los ingresos recibidos por los contribuyentes algunos ingresos a fin de no tenerse en cuenta dentro de la depuración para obtener la base de la renta líquida gravable y otorgar una especie de disminución en la obligación tributaria de los contribuyentes.

Por lo anterior se establece la siguiente investigación, la cual surge a partir de la necesidad de establecer los ingresos no constitutivos de renta cierto beneficio; incentivo fiscal para los contribuyentes en el momento de la liquidación de la declaración de renta, teniendo en cuenta que el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias

ocasionales es uno de los más importantes a nivel nacional. Este se liquida basándose en la capacidad económica del contribuyente y como impuesto directo recae sobre la mayoría de las personas jurídicas y desde el año 2013 las declaraciones van en aumento constante entre las personas naturales y sucesiones ilíquidas por la reducción en el tope de ingresos presentado por la Ley 1607 del 2012 con la cual se modificaron los artículos 593 y 594-1; reformas que permitieron que se elevara el número de obligados a declarar en un amplio porcentaje.

Los ingresos ya sean obtenidos en Colombia o en el exterior contemplados entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, en dinero o especie se gravan en el impuesto de renta y deberán ser reportados, lo importante es que dichos ingresos sean susceptibles de producir un incremento en el patrimonio líquido o patrimonio neto lo que hace del impuesto de renta uno de los impuestos con mayor número de contribuyentes; aun así, no todos los ingresos llegaran al final a estar gravados pues existen algunas excepciones a las cuales el gobierno ha querido dar un “beneficio tributario” excepciones más conocidas como Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o INCRNGO.

ACERCAMIENTO TEORICO A LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCACIONAL

En Colombia por reforma fiscal todos aquellos ingresos obtenidos por los contribuyentes que generen un aumento en el patrimonio ya sean de origen nacional o extranjera son

constitutivos de renta; sin embargo, por determinación de la ley algunos ingresos pueden no ser considerados en la categoría de gravables, debido a que no producen enriquecimiento no estarán gravados o no se pagara impuesto sobre ellos.

Aquellos ingresos que se encuentran relacionados en el estatuto tributario entre sus artículos 36 y 57 donde se especifican las condiciones de los ingresos que gozan de esta característica y que cumplen con una política fiscal la cual es establecida por el legislador tributario con el objetivo de incentivar ciertas actividades económicas y proporcionar un beneficio tributario a los contribuyentes.

Se podrá reconocer como claro ejemplo de lo anterior las capitalizaciones no gravadas para socios o accionistas, incentivos a la capitalización rural, aportes a fondos de pensiones y pago de cesantías entre otros.

Según las definiciones anteriores se puede concluir que este tipo de ingresos no serán tomados en cuenta para el impuesto a cargo, pero son importantes para conocer un valor real a pagar como se explica a continuación ” Los valores tomados como descuentos al impuesto de renta, constituyen un factor bastante importante dentro de la liquidación del impuesto a cargo, pues con él se llega al denominado impuesto neto de renta del cual dependen otros cálculos tributarios, como el anticipo al impuesto de renta del año siguiente” (Zuluaga M. C., Descuentos Tributarios Vigentes, 2016).

Por otro lado es importante conocer cuáles son los ingresos; para la determinación en el momento de la liquidación; presentación y la depuración del impuesto, y así reconocer

como ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los cuales pueden ser fácilmente confundidos con los ingresos que se consideran como exentos.

Así que se reconoce que los INCRNGO no reúnen todas las características para la renta como es la percepción, realización y enriquecimiento y los ingresos exentos son aquellos manifestados por el legislador con excepciones a las normas generales y que se establecen con el objetivo de garantizar un mínimo no gravable.

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en adelante denominados INCRNGO Por su la amplia variedad de estos ingresos es importante mencionar el cambio histórico que han tenido como por ejemplo:

La base para los ingresos no constitutivos se encuentra en el Decreto 2513 de 1987, donde exonera a los fondos privados de pensiones en general o por pensiones de jubilación o invalidez y de igual manera los aportes voluntarios, manifestando que “estos no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, que no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año.”

Otro claro ejemplo se encuentra en los pagos que el asalariado reciba por concepto de su alimentación o la de su familia, ya sea en restaurantes o con vales o tiquetes estos se consideran no constitutivos, pero cuando el pago en el mes excede un monto de \$1'301.290

o (51,41 UVT) correspondientemente, el exceso si es considerado ingreso gravado para el trabajador.

Igualmente fue adicionado INCRNGO en el artículo 57-2 del Estatuto Tributario que manifiesta que “los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los

criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional”.

Teniendo en cuenta lo anterior, toda personal natural que reciba ingresos por desarrollar labores científicas o tecnológicas; cabe aclarar que dichos recursos deben ser destinados al respectivo proyecto, según el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación son recursos no constitutivos.

Para mantener el control de las variaciones totales o parciales generadas en el patrimonio del contribuyente es necesario restar en la liquidación del impuesto y teniendo en cuenta que son susceptibles a producir enriquecimiento se debe realizar el reporte pertinente en la declaración según sea el valor correspondiente a los ingresos no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (ACTUALICESE, 2016).

Es importante tener presente, que aunque estos ingresos sean tomados como no gravados en ningún caso quiere decir que puedan ser omitidos en el reporte de la declaración ya que

por control del patrimonio anual y comparación entre periodos deben ser reportados; además de esto debidamente soportados para que así obtengan la categoría de no constitutivos.

(Cervera, 2016). Recalca la importancia de la correcta aplicación del descuento debido a que está dado a que afecte otras partes de la declaración y otros cálculos como el anticipo de renta y adicionalmente estos ingresos pueden ser aplicados a todos los casos de los contribuyentes colombianos puesto que se pueden restar en cualquiera de los cuatro formularios que se utilizan para la declaración.

En conclusión, la naturaleza misma del ingreso no constitutivo se debe tener el conocimiento adecuado de su clasificación pues el cometer un error o declarar equívocamente el ingreso puede elevar la base del impuesto que influirá en el cálculo del anticipo para el siguiente año lo que no pasaría si realmente era un ingreso no gravado y es declarado de esta manera.

Por lo anterior es primordial revisar cuidadosamente antes de presentar en la declaración estos ingresos como “beneficio tributario” ya que es posible conseguir que el impuesto de renta disminuya de forma que la carga tributaria sea más fácil de sobrellevar.

A continuación en el cuadro que se muestra se pueden observar en detalle los 24 hechos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional; que, de acuerdo con el Estatuto Tributario, están vigentes desde el 2016. Dichos ingresos se encuentran especificados en los artículos

comprendidos desde el 35-1 hasta 57, exceptuando los artículos 36-4, 37, 43, 46, 54, 55 y 56 que desde el 2004, en cumplimiento de la entrada en vigencia de la Ley 863 del 2003, quedaron gravados con el ciento por ciento (100%) del impuesto a la renta.

Artículo	Hechos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Numero	

1	36	Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales.
2	36-1	Utilidad en la enajenación de acciones.
3	36-2	Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.
4	36-3	Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.
5	38	Componente inflacionario de rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.
6	39	Componente inflacionario de rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.
7	40	El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los

Numero	Artículo	Hechos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
---------------	-----------------	---

		demás contribuyentes.
8	40-1	Componente inflacionario de los rendimientos financieros.
9	41	Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros.
10	42	Recompensas.
11	44	Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.
12	45	Indemnizaciones por seguro de daño.
13	46-1	Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas.
14	47	Gananciales.
15	47-1	Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.
16	48	Participaciones y dividendos.

Artículo	Hechos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Numero	

17	50	Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario.
18	51	Distribución de utilidades por liquidación.
19	52	Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).
20	53	Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros.
21	56-1	Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones.
22	56-2	Aportes empleador a fondos de cesantías.
23	57-1	Subsidios estatales en programas Agro Ingreso Seguro (AIS) y Subsidios del incentivo al almacenamiento de productos agrícolas.
24	57-2	Recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación.

Ante todo, lo expuesto con anterioridad queremos que se tenga en claro que los (INCRNGO) son uno de los beneficios que la tributación nos da, pero esta tiene que ser avalada fiscalmente para lo cual existen algunos parámetros legales, además de que en su razón de ser esta el fomentar algunas actividades.

Para explicación de ello se puede decir que el Importe de los ingresos que, por disposición expresa de las normas fiscales, no se someten al gravamen, en atención a las circunstancias especiales en las cuales son percibidas o bien porque mediante este mecanismo se busca fomentar o desarrollar un determinado sector de la economía.

Esto nos quiere decir que los ingresos utilizados y por confirmación de las normas fiscales sean aportadoras al fomento del desarrollo de país no tendrá que ser sometido al impuesto y estos ingresos tendrán por razones mandatorias excluidos.

Adicionalmente las ganancias ocasionales también han tenido algunas modificaciones que se traen a colación desde el artículo 307 del Estatuto tributario. Pues de acuerdo a esto tenemos que este beneficio en cuanto a los ingresos nos permite tener una reducción de forma fiscal o constitutiva y por otra parte también el de ganancia que pueden ser exentas de liquidación. en cuanto a que las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:

El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.

El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a

vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.

El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

Otros ingresos no constitutivos y estos muy específicos son la inversión de recursos del estado en proyectos calificados para el desarrollo y fomento de carácter científico innovado y tecnológico estos tres en su principio eran los más importantes ya que el consejo nacional de beneficios tributarios les avaló de esta forma y porque tenían la visión de tener un desarrollo nacional más rápido.

Pero después del 210 hay un beneficio nuevo que es el de sostenibilidad ambiental que este busca que las empresas antiguas y nuevas busquen tener el menor impacto con el medio ambiente y si ha de tener impacto negativo esta empresa o persona tiene que mediar y equilibrar el daño realizado al medio ambiente. y las personas que trabajen en estos ámbitos el estado les da el beneficio de no constitutivos.

Como explicación práctica de lo mencionado se puede ver que los empresarios que inviertan en ciencia, tecnología, innovación ambiental pueden llegar a deducir el 175% de su inversión. Esto con objetivo de garantizar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, las cuales redundarán en beneficio de la competitividad de su negocio generar conciencia y también

motivar a las personas a una disminución en sus impuestos; actividades que desembocarán en beneficios como: La exención del Impuesto sobre las Ventas –IVA– Art 458 del Estatuto Tributario y Deducción del impuesto de renta por inversiones.

Como ven la inversión en el desarrollo y la formación le da beneficios no solo para el impuesto de renta sino también lo puede exonerar de otros impuestos como el del IVA. Esto generando que los ingresos no constitutivos y de ganancia ocasional sean cada vez más elevados en aplicación o beneficios para el declarante.

EQUIDAD TRIBUTARIA EN INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCACIONAL.

(ARTEAGA, 2008) Indica que los ingresos no constitutivos de renta son exclusiones que deben ser entendidas como disminuciones de la base gravable, las que tienen su objeto estructural en la naturaleza del ingreso, por otro lado reconoce que dentro del impuesto de renta este tipo de ingresos aparecen con la expedición del decreto 2053 de 1974 pero sin criterio jurídico real que delimite su naturaleza, en otras palabras solo manifiesta la mecánica de que deben ser restados de los ingresos antes de poder determinar el valor de la renta bruta.

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son aquellos ingresos que por sus características cumplen los requisitos para ser gravados dentro del impuesto de renta, sin embargo, el estado colombiano les beneficia fiscalmente para que no sean gravados puesto que se originan en actividades o circunstancias económicas a las que se pretende incentivar.

pero, aunque en la declaración dichos ingresos se resten parcial o totalmente no quiere decir que no deban ser reportados, ya que, aunque gocen con algunos beneficios estos también son susceptibles a incrementar el patrimonio y por lo tanto su declaración es obligatoria.

En la actualidad Colombia tiene alrededor de 24 tipos de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los cuales son restados de los ingresos brutos del contribuyente, a diferencia de las rentas exentas las cuales se restan ya sea de la renta líquida o de la renta presuntiva dependiendo del valor que sea mayor; es decir los ingresos no constitutivos bajo el sistema de renta presuntiva deja de tener su característica de beneficio tributario.

En relación a lo anterior los INCRNGO están detallados individualmente por tipo de ingresos, sector al cual va dirigido, modificaciones que han sufrido de acuerdo a las reformas tributarias entre otros.

Los INCRNGO vistos desde la perspectiva de beneficios tributarios buscan incentivar algunos sectores económicos, pero desde un punto de vista crítico se puede reconocer que en ocasiones privilegian ciertos sectores más que a otros.

(VELANDIA, 2013) afirma. “el impuesto sobre la renta contiene muchas disposiciones normativas que dificultan el cálculo de la verdadera tarifa efectiva del tributo, como, por ejemplo, la existencia de ingresos no constitutivos de renta, las deducciones especiales, las rentas exentas, los descuentos y las tarifas preferenciales que se aplican sobre las entidades del régimen especial” es allí donde la variación en las tarifas se distingue y es aplicada según el sujeto pasivo atentando al principio de equidad tributaria.

Adicionalmente los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional obedecen a una política fiscal que establece el legislador tributario, de manera que es en la ley donde asienten las condiciones y donde se definen aquellos ingresos que gozan de esta particularidad que se aplica de manera taxativa y restrictiva, es decir que los ingresos que sean conocidos como INCRNGO solo son aplicados a aquellos casos definidos por la ley.

Por ejemplo, para determinar que ciertos ingresos no estén llamados a tributar por alguna condición de política fiscal e incentivar ciertos sectores económicos se debe acudir a la ley que protege ciertas circunstancias económicas, como es el caso de las donaciones donde solo se pueden incluir rubros para el financiamiento de movimientos políticos.

En este sentido (BAUTISTA, 2014) indica. “cada beneficio concedido se convierte en un medio para perforar la base gravable del impuesto, agujeros por los que solo un determinado (y exclusivo) grupo de contribuyentes puede acceder con facilidad. Por ende, impacta directamente sobre la equidad tributaria, profundizando la regresividad de la estructura tributaria y desgravando a sectores que tienen gran influencia política en el ejecutivo y el legislativo.”

En relación a lo anterior se amplía que la información acerca de los beneficios tributarios y criterios muchas veces no son adecuadas, además los costos fiscales e impactos son poco exigentes y no son debidamente estudiados, por lo que no se incorporan de la forma que debiese ser en los debates presupuestales lo que conlleva a que las políticas y decisiones que toma el congreso no gocen de una verdadera equidad tributaria como es el caso de los ingresos no constitutivos de renta.

Por otro lado, el conocimiento de la norma también juega un papel importante dentro del reconocimiento de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y su impacto en la equidad tributaria ya que en el momento en el que existe desconocimiento

interpretativo en la aplicación de la norma se lleva a emplear incorrectamente el concepto elaborando una liquidación errónea. Siendo así varios los factores que influyen en la equidad tributaria de los INCRNGO.

Como un ejemplo de lo anteriormente mencionado se puede aludir a los ingresos por pagos por salud, educación y alimentación del renglón 43 de la declaración, en una comparación entre el año 2013 y 2015; ya que el decreto reglamentario 3750 del 86 excluye los pagos que el patrono efectúe por concepto de educación, salud y alimentación dándoles un tratamiento de ingreso no constitutivo,

Asimismo, el tratamiento que al año 2013 seguía en pie tanto por el trabajador como por su familia, pero ya para el año 2015 se condiciona el tratamiento a estos ingresos, reconociendo en la categoría de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional a aquellos pagos por alimentación siempre y cuando estos no excedan las 310 UVT y más aún el artículo 387-1 del estatuto tributario coloca un tope de 41UVT por lo que los ingresos por educación y salud del art. 5 Decreto reglamentario 3750 de 1986, quedaron grabados tanto en el sistema ordinario como en el IMAN.(CASANOVA, 2016)

Entonces esto nos hace cuestionar si siendo la educación y la salud temas de vital importancia y que deben ser garantizados a todos los ciudadanos además provistos por el mismo estado para

el desarrollo de las diferentes políticas sociales por que estos si están gravados en

la actualidad para la declaración y otros ingresos que no representan un derecho fundamental si gozan de este beneficio, es allí donde se vería vulnerado de alguna manera el principio de la equidad pues representa una carga a un ingreso sobre una actividad que el gobierno debería realmente estimular.

(Bautista, 2014). Indica que los beneficios tributarios son herramientas que en ocasiones y bien encaminados pueden generar amplias garantías para los contribuyentes además son herramientas con las que cuenta el Estado para estimular actividades económicas que retribuyan positivamente al conjunto de la sociedad y de cierta forma es donde el Estado renuncia a recaudar unas contribuciones, para que estos recursos puedan ser aprovechados de mejor forma por las empresas privadas para crear empleo y contribuir al desarrollo económico.

Sin embargo la aplicación de estos beneficios en muchos casos también atenta con la igualdad pues este supone que para la aplicación del beneficio los contribuyentes se deben encontrar en igualdad de condiciones frente a la ley tributaria pero esta igualdad ante tantos y diferentes beneficios como rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales y descuentos no presentan relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Por lo que, en este sentido, el impuesto de renta se convierte en un impuesto regresivo que pagan todos los ciudadanos, lo cual adquiere una connotación distorsionada por ejemplo cuando se consagra que el socio que es dueño de la sociedad no paga impuestos por los dividendos que recibe de la misma, los cuales se consideran no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, cuando la sociedad ha tributado sobre sus utilidades.

(Zarama, 2013) . revela que estos tratamientos excepcionales generan un manejo para sectores determinados que pueden no necesitar de los beneficios, sino que, por el contrario, son otorgados a los sectores empresariales que tienen la potencialidad para declarar y retribuir sin afectar sus operaciones. Entonces los estímulos existentes no responden a una política fiscal igualitaria enfocada a sectores necesitados, con lo que se genera una inequidad en el sistema teniendo además un alto impacto desfavorable en el recaudo. Los datos presentados anteriormente brindan un análisis que revela la diferencia entre los sectores y participación en costos tributarios por tipo de contribuyente.

Revelando que las personas de mayores ingresos y mayor riqueza del país tienen más ingresos por concepto de no constitutivos de renta y contemplan más categorías de estos y aquellos sectores que deberían ser más apoyados como agricultura, construcción e industrial no cuentan con grandes ingresos a comparación por este concepto.

Asimismo se puede ver que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son una fuente de erosión de la base gravable que termina siendo inequitativo pues de acuerdo con las últimas declaraciones de

renta publicadas por la DIAN, estas representan cerca de 30,2 billones de pesos de 2015 en donde El 98 por ciento de ellos corresponden al 10 por ciento de grandes empresas, mientras que el 30 por ciento son a empresas medianas y pequeñas además estas perciben solo el 0,072 por ciento de estos ingresos que no constituyen renta.

Siendo así el gobierno debería plantear la situación de los INCRNGO para que sean aquellos con altos patrimonios y baja contribución a los sectores económicos los que gocen menos de estos beneficios pero teniendo así la oportunidad con la reforma tributaria estructural la cual no fue debidamente tratada en este tema ya que se limita a poner un límite a las rentas de trabajo, mientras se mantienen los beneficios fiscales de las empresas, que son las mayores beneficiarias de los privilegios tributarios.

CONCLUSIONES

Los beneficios tributarios son herramientas con las cuales el Estado pretende estimular ciertas actividades económicas con el ideal de que estas retribuyan positivamente a la sociedad, categoría en la que entran los ingresos no constitutivos de renta como forma de que estos recursos sean distribuidos al desarrollo económico.

La presente desigualdad e inequidad en los contribuyentes del impuesto de renta que acuden a los INCRNGO para disminuir su base gravable es una grave señal de la necesidad de eliminar las exenciones fiscales que deterioran la base gravable y ocasionan la inequidad del impuesto de renta donde sería mejor reducirles las tarifas a las empresas para hacerlas más competitivas, pero no por sus privilegios sino con transparencia y equidad.

Existen varios conceptos atribuidos como INCRNGO que deberían estar gravados para fortalecer la progresividad en la tributación y mejorar la calidad de equidad como ejemplo gravar los dividendos o clasificar a los rentistas de capital dentro de las categorías de las rentas de trabajo pues estos pueden descontar las deducciones y beneficios.

Los impuestos son muy importantes para la sociedad ya pues estos contribuyen a financiar el gasto público, la provisión de los bienes como educación o salud por lo que se debe garantizar su debido recaudo siguiendo los principios de equidad e igualdad y así poder mejorar la situación fiscal y económica del país.

REFERENCIAS

- Actualicese. (2016). Aprenda a preparar su declaracion de renta. *Actualicese cartilla practica*, 55.
- Actualicese. (2016). *Ganancias Ocaionales en la declaracion de renta personas Naturales*. Cali: Actualicese.
- Actualicese. (2016). *Guia de referencia contable y Tributaria 2016*. Obtenido de file:///E:/Users/STEFANY/Desktop/LIBROSY%20REVISTAS/LG_web_02_2016-referencia-contable-y-tributaria.pdf
- Arteaga, J. r. (2008). *Derecho tributario escritos y reflexiones*. Bogota: Universidad del rosario.
- Banco de Occidente. (2016). *Manual de actualizacion Tributaria*. Obtenido de <https://www.bancodeoccidente.com.co/wps/wcm/connect/banco-occidente/e78322c9-59f1-4214-a2b6-f01081ea279e/MANUAL-DEFINITIVO-2016.pdf?MOD=AJPERES>
- Bautista, J. A. (2014). *Los beneficios tributarios en el impuesto de renta: análisis de sus determinantes técnicos y su impacto social*. Obtenido de <http://justiciatributaria.co/wp-content/uploads/2014/10/DOCUMENTO-FINAL-ANALISIS-BENEFICIOS-TRIBUTARIOS-IMPUESTO-DE-RENTA.pdf>
- Buitrago, N. A. (2013). *Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias en Colombia*. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11105/1/cambios%20reformas%20tributarias.pdf>
- Casanova, J. (2016). *Declaración de renta de personas naturales para madrugadores año gravable 2015*. Obtenido de <http://media.actualicese.com/material-evento-drpn-casanova.zip>
- Cervera, C. (2016). Actualidad en impuestos. *Actualicese*, 4-14.
- Cervera, C. (2016). Descuentos tributarios vigentes. *Actualicese*, 55.
- Direccion de impuestos y aduanas nacionales . (2016). *Beneficios tributarios y aduaneros*. Obtenido de <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/FC22BC5CF1AB7BFA05257030005C2805/0675C75CFC63ECA705257FDA0072C8B8?OpenDocument>
- Espitia, J. (2016). *Las exenciones tributarias, el gran ausente de la reforma "estructural"*. Obtenido de Razon Publica.Com: <http://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9846-las-exenciones-tributarias-el-gran-ausente-de-la-reforma-estructural.html>
- Legis Editores S.A. (2016). *Estatuto Tributario 2016*. Bogota: Legis informacion y soluciones.
- Legislacion virtual . (s.f.). *Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional*. Obtenido de <http://www.legislacionvirtual.com/index.php/contenido/97-ingresos-no-constitutivos-de-renta-ni-ganancia-ocasional.html>
- Ortiz, A. M. (2015). *Ventajas y desventajas que trajo consigo la reforma tibutaria ley 1607 de 2012 para personas naturales declarantes en Colombia*. Obtenido de Universidad de San Buenaventura:

http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/2860/1/Ventajas%20desventajas%20que%20trajo_Ram%C3%ADrez_2015.pdf

Protección pensiones y cesantías. (2015). Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional I.N.C.R.N.G.O. *Cartilla tributaria afiliados 2015*, 151.

Ramírez, J. C. (2012). *Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera*. Obtenido de Universidad de Medellín:

<http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/327/Planeaci%C3%B3n%20tributaria%20en%20impuesto%20de%20renta%20para%20una%20empresa%20dedicada%20a%20la%20prestaci%C3%B3n%20de%20servicios%20de%20intermediaci%C3%B3n%20financiera.pdf?sequence=1&isAllow>

Salazar, N. V. (2015). *Ejemplo de uno de los ingresos no constitutivos de renta, a los que hace referencia el artículo 2 del decreto 1070 de 2013*. Obtenido de Gerencie.Com: <http://www.gerencie.com/ejemplo-de-uno-de-los-ingresos-no-constitutivos-de-renta-a-los-que-hace-referencia-el-articulo-2-del-decreto-1070-de-2013.html>

Zarama, F. (2013). Desentrañando la reforma tributaria. *Economía Colombiana* 339, 151.

Zuluaga, J. H. (2015). *Conciliación de los impuestos de renta y complementarios y Cree con la información contable*. Cali: Actualicese.

Zuluaga, M. C. (2016). Descuentos Tributarios Vigentes. *Declaración de renta personas naturales y sucesiones ilíquidas*, 162.

Zuluaga, M. C. (2016). Inventario de Beneficios Tributarios. *Actualicese*, 04-10.

ANEXO 1. INVENTARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS VIGENTES

FUENTE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Filtrado bajo la opción de ingresos no constitutivos ganancias ocasionales

Descripción legal del beneficio	Impuesto/obligación	Tipo beneficio	Ley	Año_ley	Artículos_Ley	Artículo del E.T.	Formato o formulario
Los ingresos que reciban por parte del Gobierno Nacional las madres comunitarias por la prestación de dicho servicio social, se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	788	2002	97	34	
Componente Inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas por parte de entidades que tienen por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros, Entidades vigiladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, títulos de deuda pública y bonos o papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	75	1986	27	38	
Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	75	1986		39	
Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por los contribuyentes distintos de las personas naturales	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	75	1986	28	40	
Recompensas	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	223	1995	252	42	1011
La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional				44	1011
Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	223	1995	248	47-1	1011
Las primas de localización y vivienda, pactadas hasta el 31 de julio de 1995, no constituyen renta ni ganancia ocasional para sus beneficiarios.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	223	1995	255	47-2	1011

Capitalización de utilidades provenientes de ajustes por inflación	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional				50	
Incentivo a la capitalización rural, ICR	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	788	2002	20	52	1011
Para el beneficiario, el aporte del patrocinador o empleador del afiliado al fondo de pensiones, en los porcentajes definidos.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	49	1990	9	56-1	
Las pensiones y pagos que distribuyen los mencionados fondos, recibidas por el beneficiario, que cumpla los requisitos de jubilación, no constituyen renta ni ganancia ocasional, en los años gravables en los cuales ellos sean percibidos.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	49	1990	9	56-1 Inciso 2	
Para el beneficiario, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	49	1990	9	56-2	
Enajenación de inmuebles Zona del Nevado del Ruiz	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional				57	
Los subsidios y ayudas en el programa Agro Ingreso Seguro (AIS)	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	1111	2006	58	57-1	1011
Recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	1450	2011	37	57-2	1011
Estímulos para el proceso de capitalización (trabajadores)	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	789	2002	44		
Ingreso por enajenación de inmuebles Ley 9 de 1989	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	9	1989	15		
Utilidad obtenida en la enajenación de inmuebles (sistema nacional de reforma agraria)	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	160	1994	37		
Ingreso obtenido en la enajenación de inmuebles Ley 388 de 1997	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	388	1997	67		
Apoyos económicos del Estado (capital semilla)	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	1429	2010	16		

Rendimientos Bonos para la Seguridad	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	345	1996	4		
Se excluye del patrimonio base de renta presuntiva el valor de los Bonos para la Seguridad.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	345	1996	4		
Recursos aportados por la nación cuando asuma obligaciones a cargo de las entidades públicas en liquidación.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	633	2000	77		
Dividendos y participaciones no gravados para los socios o accionistas de empresas editoriales	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	98	1993	22		
Recursos retenidos en el fondo de ahorro y estabilización petrolera.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	209	1995	14		
Ingresos que perciban las organizaciones regionales de televisión y la compañía Audiovisuales de la CNTV	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	488	1998	40		1011
Los proyectos de infraestructura que sean calificados como elegibles en las Zonas Especiales Económicas de Exportación, estarán exentos del impuesto de renta y complementarios, correspondientes a los ingresos que obtengan en desarrollo de las actividades que se les autorizó ejercer dentro de la respectiva Zona.	Renta	Ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional	677	2001	16		1011

